



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
ZIQAQUIRÁ, CUNDINAMARCA.**

Carrera 17 No. 4A – 25 piso 5, Teléfono 601 8528223
jepmszip@cendoj.ramajudicial.gov.co

Zipaquirá, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

CONDENADO: ELVER YESID APONTE MONCADA
CEDULA: 1.016.067.966 DE BOGOTÁ
DELITOS: HURTO CALIFICADO ATENUADO
CAUSA: 11001 6000017 2017 06508
CÓDIGO INTERNO: 9469

Ingresar al despacho proceso en contra del sentenciado ELVER YESID APONTE MONCADA, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda al observar presunto incumplimiento a las obligaciones adquiridas al habersele concedido la prisión domiciliaria, situación evidenciada luego de habersele otorgado la libertad condicional sin que a la fecha se haya logrado su notificación y materialización.

Es de recordar que tras varios intentos de comunicación con el penado para la notificación personal a través de los abonados telefónicos plasmados en las diligencias no fue posible, por lo que, en auto del 25 de febrero de 2021, se ordenó comisionar al EPC- Zipaquirá pasar revista a la prisión domiciliaria para verificar su cumplimiento y se le notificara del auto del 08 de febrero de 2021 con el que se le concedió la libertad condicional. Trascurridos más de 06 meses desde que fue ordenada la comisión, se requirió al director del penal para que presentara los resultados del encargo, quien mediante oficio No. 1065 del 25 de agosto de 2021 señaló, entre otros, que no fue posible localizar al penado vía telefónica, ni realizar la notificación. Así mismo, anexó informe rendido por el responsable de control electrónico y domiciliarias en el que indicó que el penado ELVER YESID APONTE MONCADA no habitaba en el domicilio registrado para cumplir el sustituto (Carrera 5 Este No. 1B-22 Sur, barrio Gran Colombia del municipio de Cajicá), desde hacía tres meses, según información suministrada por el propietario del inmueble.

Así las cosas, al evidenciar que presuntamente ELVER YESID APONTE MONCADA no permanece en su lugar de reclusión, se dispone previo a estudiar la revocatoria o no de la prisión domiciliaria y de la libertad condicional, imprimir el trámite establecido en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, ley 906/2004, ordenándose correr traslado por el término de tres (3) días al condenado del presunto incumplimiento a la obligación de permanecer en su lugar de reclusión que adquirió al suscribir la diligencia de compromiso, para que rinda las explicaciones pertinentes, vencidos los cuales y dentro de los diez (10) días siguientes, se tomará la decisión que en derecho corresponda sobre el particular.

Para la notificación del sentenciado de esta decisión, inténtese comunicación telefónica a los números registrados y de no tener éxito déjese la respectiva constancia y efectúese por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NELSON RICARDO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ
JUEZ